



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2989-2005-PA/TC
LAMBAYEQUE
GERMÁN GODOFREDO RÍOS
TARIFEÑO Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Chepén, 23 de junio de 2005

VISTO

El Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Julio E. Mego Silva en representación de don Germán Godofredo Ríos Tarifeño y otros contra la sentencia de la Sala Mixta Descentralizada Permanente de la Provincia de Jaén, de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas 94, su fecha 22 de febrero de 2005, que declaró infundada la demanda de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que según se aprecia de la demanda de fojas 35 y siguientes de autos y de los escritos que corren a fojas 65 y 73, éstos fueron autorizados por el abogado Juan W. Vásquez Bustamante.
2. Que a fojas 93 de autos y antes de que se expida la sentencia de vista, aparece el apersonamiento ante la Sala Mixta Descentralizada Permanente de Jaén del letrado Julio E. Mego Silva, en representación de sólo uno de los recurrentes –don Germán Godofredo Ríos Tarifeño–, sin que medie autorización expresa de éste, ni mucho menos de los demás actores, conforme a lo previsto en el artículo 80º del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria, según lo manda el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.
3. Que dicho apersonamiento no ha merecido pronunciamiento de parte de la Sala Mixta Descentralizada Permanente de Jaén, habiéndose notificado la sentencia de vista –la cual se mantiene subsistente–, así como las resoluciones posteriores, en el domicilio procesal del abogado Julio E. Mego Silva.
4. Que, en consecuencia, al advertir el quebrantamiento de forma en la tramitación del proceso en los términos establecidos en el artículo 20º de la Ley N.º 28237, Código Procesal Constitucional, este Tribunal estima que debe procederse con arreglo a dicho dispositivo, debiendo reponerse la causa al estado en que los recurrentes autoricen al nuevo letrado, se provea dicho apersonamiento y se les notifique la sentencia de vista con arreglo a ley.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2989-2005-PA/TC
LAMBAYEQUE
GERMÁN GODOFREDO RÍOS
TARIFEÑO Y OTROS

Por estas considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **NULO** todo lo actuado desde fojas 95, debiendo remitirse los autos a la Sala de origen a fin de que proceda conforme a lo expuesto en el Considerando N.º 4, *supra*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:


Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (S)